



RESOLUCIÓN N° 0625-2022-ANA-TNRCH

Lima, 27 de octubre de 2022

EXP. TNRCH : 315-2022
CUT : 14141-2022
IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Sector
Hidráulico Alto Apurímac
MATERIA : Tarifa por la Utilización de
infraestructura Hidráulica Menor
ÓRGANO : ALA Alto Apurímac - Velille
UBICACIÓN : Distrito : Espinar
POLÍTICA : Provincia : Espinar
Departamento : Cusco

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac contra la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE, debido a que sus argumentos de impugnación han sido desvirtuados.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac contra la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE de fecha 06.01.2022, emitida por la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, mediante la cual resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- Aprobar la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor, correspondiente al año 2022, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac, con un incremento de dos por ciento (2 %) con relación al valor aprobado en el año anterior:

Tarifa aprobada para el año 2021 (Resolución Administrativa N° 156- 2020-ANA-AAA.PA-ALA.AAV) S/m3	Tarifa para el año 2022 (incremento del 2% de la Tarifa del año 2021) S/m3
0.001275	0.001301

“ARTÍCULO 2° Previa a la Autorización a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac para el cobro de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor, deberá formular el POMDIH 2022 dentro del plazo de veinte (20) días de recibida la presente resolución, cumpliendo con los lineamientos para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura mayor y menor y por el monitoreo y gestión de aguas subterráneas de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y, del Anexo H de la ejecución del Plan de Operación., Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica) para lo cual deberá coordinar acciones de seguimiento con el responsable del Área Técnica de esa

Administración Local de Agua.

(...)"

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac sustenta su recurso de apelación señalando que cumplió con subsanar las observaciones en las fechas indicadas, según los instrumentos técnicos presentados para su aprobación, cumpliendo con el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, por lo que deberá prevalecer la tarifa de uso de agua igual que el año 2021, conforme el acta de aprobación.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante el Oficio N° 072-2021-JNUSHRP/JUSH-AA de fecha 15.11.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac presentó ante la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, el Plan de Operación de Infraestructura Hidráulica y la propuesta del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor correspondiente al año 2022, para su aprobación.

4.2. En el Informe N° 0153-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH de fecha 25.11.2021, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille realizó las observaciones al Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, conforme a lo siguiente:

- (i) *"Según la normativa para la elaboración del POMDIH de la junta de usuarios de agua, es el consolidado de los POMDIHs que presentan las comisiones de usuarios (7 comisiones) y los comités de usuarios de agua, en ese sentido se solicita presentar los presupuestos de las 7 comisiones y/o subsectores hidráulicos en forma separada y detalladamente".*
- (ii) *"En las fichas técnicas de las actividades no se puede verificar, el lugar y el presupuesto por cada una de las actividades, se presentó en forma general, se solicita especificar la actividad en el lugar y su presupuesto para tener mayor facilidad en el seguimiento y supervisión del POMDIH 2022".*
- (iii) *"No existe mayor detalle del volumen de agua (131.52 mmc), para el cálculo de la tarifa, en ese sentido se solicita alcanzar la documentación que sustente el volumen de agua presentado en el POMDIH 2022".*
- (iv) *"De acuerdo al plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica presentada incluye a 7 subsectores hidráulicos (SH Sutunta, SH Challuta, SH Cañipia, SH Huayllumayo, SH Sañumayo, SH Cañón de Apurímac y SH Apanta Llancupe), sin embargo, en la actualidad el Sector Hidráulico Alto Apurímac según resolución está constituido por 5 Subsectores Hidráulicos (SH Sutunta, SH Challuta, SH Cañipia, SH Huayllumayo, SH Sañumayo). Por lo que se solicita sustentar la inclusión de los 2 subsectores Hidráulicos (Cañón de Apurímac y Apanta Llancupe)".*

4.3. Con el Oficio N° 0302-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE de fecha 26.11.2021, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac las observaciones realizadas al Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, contenidas en el Informe N° 0153-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH otorgándole un plazo de

diez (10) días hábiles para subsanarlas.

- 4.4. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac con el Oficio N° 078-2021-JNUSHRP/JUSH-AA, en fecha 06.12.2021 presentó ante la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, su escrito sobre subsanación de las observaciones comunicadas en el Oficio N° 0302-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE, señalando que cumplió con el levantamiento de las observaciones al “Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica POMDIH -2022”. Anexando el Informe N° 018-2021- JNUSHRP/JUSH-GT/VKCH, en el cual se concluyó que:

“ V . CONCLUSIONES

- *Se presenta el presupuesto por cada uno de los Subsectores Hidráulicos como se observa en la siguiente tabla:*

N°	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	Junta de Usuarios	S/. 91,109.96
2	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sutunta	S/. 18,065.90
3	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Challuta	S/. 8,662.50
4	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ccañipia	S/. 9,380.20
5	Comisión de Usuarios de Agua Microcuenca Huayllumayo	S/. 5,953.00
6	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sañumayo	S/. 11,078.70
7	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulica Apanta Llankupi	S/. 12,583.91
8	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Cañón de Apurímac	S/. 8,218.15
PRESUPUESTO TOTAL		S/. 165,052.32

Asimismo, cada comisión y la junta de usuarios tiene su propio análisis de precios unitarios sus fichas de tareas y cronograma físico financiero.

- *Se puntualiza la ubicación y los análisis precios unitarios en las fichas de tareas como se aprecia en el documento anexo.*
- *Se presenta una tabla con cantidad de agua por la Autoridad Nacional del Agua a cada una de las organizaciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor Cuenca Alto Apurímac junto con el documento resolutorio que emite la Autoridad Nacional del Agua (se adjunta resoluciones).*
- *Se presentan oficios donde se solicita la delimitación de los subsectores hidráulicos de las comisiones de usuarios de agua Apanta Llank'upoi Cañón de Apurímac , dentro de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cuenca Alto Apurímac”*

- 4.5. En el Informe Técnico N° 0089-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE/AMG de fecha 30.12.2021, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille concluyó lo siguiente:

III. ANALISIS.

- 3.1. *Según, la Observación del párrafo 1, sobre el presupuesto de siete (7) comisiones y/o subsectores hidráulicos por separado (comisiones y Comités), según aprobación en su delimitación, es de cinco (05) más dos (02) por integrarse, en su sustento aparece de ocho (08) subsectores, alcanzando un presupuesto de S/. 165,052.32 soles, y se observa la junta es un operador que presta servicio.*

- 3.2. Según, la Observación del párrafo 2, sobre las Fichas de actividades, planteadas en siete (07) rubros, para los siete (07) comisiones,
- 3.3. Según, la Observación del párrafo 3, sobre el cálculo de la tarifa, en su sustento se refiere a los derechos otorgados por la Autoridad Nacional del Agua, a las comisiones y comités de usuarios de agua, mediante las Resoluciones Administrativas y Resoluciones Directorales, requeridas en volúmenes para el año 2022, alcanzando a 107'725,264.97 m3/año en 107.725 HM3
- 3.4. Según, la Observación del párrafo 4, sobre la integración de dos subsectores hidráulicos (Cañón de Apurímac y Apanta Llancupe), indican que haya estado realizando alguna coordinación de participación de organización, pero la junta no ha cumplido con prestación de servicio en la parte operativa de infraestructura hidráulica, no adjunta su aprobación.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Que, según las actuaciones realizadas de cronograma planteada del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica en la cual establece procedimiento para, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, ha estado exigiendo el cumplimiento de los instrumentos técnicos para que la Junta de usuarios cumpla función de operador o prestador de servicio, porque en ámbito de las cinco o siete subsectores hidráulicos existen presas reguladas de menores volúmenes, para lo cual no están aplicando los ordenamientos jurídicos de la norma.
- 4.2. Se, concluye de las observaciones levantadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac, por las condiciones climatologías geográficas de los cinco o siete subsectores hidráulicos, según las actividades categorizados en rubros requieren plantearse tarifas diferenciadas, con parámetros de distribución de agua.
- 4.3. Se, concluye para establecer la participación y responsabilidades de la junta de usuarios se debe de aplicar el incremento de 2 %, en la que la norma sea aplicable para continuar con el proceso de trabajo administrativo.
- 4.6. La Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille con la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE, notificada el 06.01.2022, resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- Aprobar la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor, correspondiente al año 2022, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac, con un incremento de dos por ciento (2 %) con relación al valor aprobado en el año anterior:

Tarifa aprobada para el año 2021 (Resolución Administrativa N° 156- 2020-ANA-AAA.PA-ALA.AAV) S/m3	Tarifa para el año 2022 (incremento del 2% de la Tarifa del año 2021) S/m3
0.001275	0.001301

“ARTÍCULO 2° Previa a la Autorización a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac para el cobro de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor, deberá formular el POMDIH 2022 dentro del plazo de veinte (20) días de recibida la presente resolución, cumpliendo con los lineamientos para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura mayor y menor y por el monitoreo y gestión de aguas subterráneas de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y, del Anexo H de la ejecución del Plan de Operación., Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica) para lo cual deberá coordinar acciones de seguimiento con el responsable del Área Técnica de esa Administración Local de Agua.

(...)”

- 4.7. Mediante el Oficio N° 003-2022-JNUSHRP/JUSH-AA de fecha 10.01.2022, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac solicitó a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille corrija la aprobación de la tarifa de uso de agua, debido a que cumplió con presentar las observaciones en las fechas indicadas, cumpliendo con el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
- 4.8. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac con el Oficio N° 007-2022-JNUSHRP/JUSH-AA de fecha 18.01.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille rectifique el error material contenido en la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE referido al nombre de la mencionada Junta.
- 4.9. Con el Oficio N° 0015-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE de fecha 24.01.2022, notificado el mismo día, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac, en relación con su pedido efectuado con el Oficio N° 003-2022-JNUSHRP/JUSH-AA lo siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento (...) sobre “corregir la aprobación de la tarifa ...” al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 estipula la potestad del administrado de formular la revisión de actos administrativos (reconsideración o apelación) sustentados (nueva prueba o diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho) lo cual no ha sido precisado ni sustentado en su solicitud”.

“Por lo expuesto, a fin de proceder (por el mismo órgano o superior jerárquico), se le indica cumplir lo concerniente a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 para lo cual se le otorga un plazo de cinco (05) días (...)”

- 4.10. Con el Oficio N° 009-2022-JNUSHRP/JUSH-AA de fecha 28.01.2022¹, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.11. Con la Resolución Administrativa N° 0103-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE de fecha 25.03.2022, notificada el 29.03.2022, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- Rectificar de Oficio, el error material involuntario contenido en la Resolución Administrativa N° 011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE, en el artículo 3° se mencionó, notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios de Sector Hidráulico Menor Velille Santo Tomas. Por lo que en el artículo deberá decir Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac”.

“ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Administrativa N° 011-2022-ANAAAA.PA-ALA.VE, en todo lo que no se oponga a la presente resolución”.

- 4.12. Con el Oficio N° 011-2022-JNUSHRP/JUSH-AA de fecha 14.02.2022², la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac solicitó la Reformulación del Plan de Operación de Infraestructura Hidráulica y Aprobación de Recibo Único de Pago de Tarifa de Uso de Agua correspondiente al año 2022.

¹ Conforme con el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua – SGD.

² Conforme con el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua – SGD.

Adjuntó a su solicitud la Reformulación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica - 2022.

- 4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac con el Proveído N° 0496-2022-ANA-AAA.PA de fecha 23.03.2022, remitió la petición señalada en el numeral 4.8 de la presente resolución a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille indicando lo siguiente:

“Al respecto, debe tener en cuenta que, según la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA que aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, modificado mediante Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA, en el que se establecen los lineamientos para la formulación y aprobación de diversos instrumentos técnicos, entre otros, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, precisando en el numeral 25.1 del artículo 25° que, “el precitado Plan es el instrumento de planificación que comprende las actividades que se va ejecutar durante un año, el operador para prestar el servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo a la metodología aprobada por la ANA; además el numeral 25.5 especifica que en el caso de tener una mayor o menor cobranza de la tarifa de agua prevista o por causas debidamente justificadas, el operador debe presentar la modificación del POMDIH, antes de su ejecución hasta el 30 de noviembre para su evaluación y aprobación por la ALA”.

“En este contexto, del contenido del petitorio de la administrada, se advierte que se trata de la solicitud de modificación de su Plan de Operación de Infraestructura Hidráulica y Aprobación de recibo único tarifa de uso de agua correspondiente al año 2022, la misma que ha sido aprobada por la Resolución Administrativa N° 011-2022-ANAAAA.PA/ALA.VE., resuelta por su instancia, razón por el cual, corresponde a su misma instancia emitir el acto administrativo que corresponda”.

- 4.14. La Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille con la Hoja de Elevación N° 0202-2022-ANA.PA-ALA.VE de fecha 25.03.2022, devolvió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac señalando:

“(…) según la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, por lo que se devuelve el expediente para su evaluación y atención correspondiente”.

- 4.15. Con el Proveído N° 0520-2022-ANA-AAA.PA de fecha 25.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac devolvió el expediente a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille señalando que al haber determinado que el escrito presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac se trataría de un recurso de apelación, corresponde que su despacho eleve el recurso al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

- 4.16. La Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille con la Hoja de Elevación N° 0285-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE de fecha 26.04.2022, elevó a este tribunal el expediente administrativo, en mérito al pedido de reformulación del Plan de Operación de Infraestructura Hidráulica y Aprobación de Recibo Único de Pago de Tarifa de Uso de Agua correspondiente al año 2022.

- 4.17. Mediante el correo electrónico de fecha 13.09.2022, la Administración Local de Agua

Alto Apurímac – Velille remitió los actuados que dieron origen a la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE.

4.18. Con el Memorando N° 0755-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 14.09.2022, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas advirtió que de la revisión de los antecedentes del expediente no se encuentra información relativa a la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE ni de la rectificación posterior que se realizó a la referida resolución, por lo que requirió se remita a través del Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, todos los antecedentes, documentos y cargos de notificación del CUT N° 186557-2021 y del CUT N° 15216-2022.

4.19. Mediante la Hoja de Elevación N° 0644-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE de fecha 15.09.2022, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille remitió todos los antecedentes, documentos y cargos de notificación del CUT N° 186557-2021 y del CUT N° 15216-2022.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos³, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁶ y N° 0289-2022-ANA⁷.

Admisibilidad del Recurso

5.2. En fecha 10.01.2022, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac cuestionó la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE, sin especificar si estaba formulando un recurso administrativo (reconsideración o apelación), por lo cual la Administración Local de Agua Apurímac – Velille en el Oficio N° 0015-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE entregado en fecha 24.01.2022, le solicitó que precise si su cuestionamiento al citado acto administrativo se trataba de un recurso de reconsideración o apelación. Para dicha finalidad le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles.

5.3. En fecha 28.01.2022 la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac, en cumplimiento a lo indicado en el Oficio N° 0015-2022-ANA-AAA.PA-ALA, planteó su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE.

5.4. El numeral 137.1 del artículo 137° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Supremo N° 004-2019-JUS⁸, establece que “*ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, se considera recibido a partir del documento inicial (...)*”.

- 5.5. En ese sentido, el computo del plazo para la interposición del recurso de apelación debe considerarse desde que la administrada cuestionó la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE (10.01.2022) y considerándose que la citada resolución le fue notificada en fecha 06.01.2022, se infiere que el recurso ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del citado TUO; por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del régimen económico por el uso del agua

- 6.1. La Ley de Recursos Hídricos establece que el régimen económico por el uso del agua está comprendido por: i) las retribuciones económicas (abonados al Estado), y, ii) las tarifas (abonadas al operador).
- 6.2. La Ley de Recursos Hídricos, en la parte in fine del numeral 4 de su artículo 15° señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, es aprobar las tarifas por el uso de la infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos.
- 6.3. El artículo 93° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 187.1 del artículo 187° de su Reglamento establecen que la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor es el pago que efectúan los usuarios de agua u operadores de la infraestructura hidráulica menor para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como el desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor que efectúan los operadores de dicha infraestructura.

Respecto de la aprobación del valor de la tarifa

- 6.4. De conformidad con el numeral 4 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos.
- 6.5. El artículo 191° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que los operadores de la infraestructura hidráulica presentarán ante la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la referida autoridad en el plazo que la misma indique. Además, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba las tarifas por la utilización de la infraestructura mayor, infraestructura hidráulica menor, el monitoreo y la gestión de las aguas subterráneas.
- 6.6. En la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA⁹ y su modificatoria, la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA¹⁰, la Autoridad Nacional del Agua estableció

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28.11.2015.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.12.2016.

disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.

Entre las principales disposiciones, que resultan aplicables al caso materia de análisis, se tienen las siguiente:

“Artículo 3.- De la determinación de las Tarifas

- 3.1. Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominada SICTA: “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas” disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>.
 - 3.2. Toda tarifa se sustenta y debe estar reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua.
 - 3.3. Los usuarios de agua con fines no agrarios, que mantengan compromisos, contratos, convenios o acuerdos anteriores a la vigencia de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con los operadores, y que involucren desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento y/o desarrollo de infraestructura hidráulica, deben ser considerados como pago de tarifa.”
- 6.7. Por su parte, el numeral 4.1 del artículo 4° de la indicada norma, dispone que dentro del plazo que vence el 15 de diciembre, los operadores presentan a la Administración Local de Agua, su propuesta de tarifa para el año siguiente acompañada del respectivo Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica¹¹ o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas¹².

De igual manera, el numeral 4.4 del artículo 4° de la norma acotada, ha precisado que en el caso de que el operador no cumpla con presentar la propuesta del valor de la tarifa de uso de la infraestructura hidráulica, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista por la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador¹³.

- 6.8. Con la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA de fecha 29.12.2016, se realizaron modificaciones a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con la finalidad de precisar la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas.

¹¹ De conformidad con lo dispuesto por el “Reglamento para la Elaboración, Aprobación, Ejecución y Supervisión de Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura y Plan Multianual de Inversiones”, aprobado con la Resolución Jefatural N° 227-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.08.2015.

¹² **Artículo 4°.- Aprobación de Tarifas**

4.1. Dentro de un plazo que vence el 15 de diciembre, los operadores presentan a la Administración Local de Agua (ALA), su propuesta de tarifa para el año siguiente, acompañada del respectivo Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda.
(...)

¹³ **Artículo 4°.- Aprobación de Tarifas**

4.4. En caso el Operador incumpla con presentar la propuesta de Tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente Resolución, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador.
(...)

En ese sentido, se incorporó el artículo 6°, mediante el cual se precisó que de producirse el supuesto contemplado en el numeral 4.4 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, la Administración Local de Agua determinará de oficio el valor de las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, siendo que en el caso de una infraestructura hidráulica menor, se aplicará un incremento hasta del 5% con relación al valor aprobado en el año anterior, y en el caso de una infraestructura hidráulica mayor, el porcentaje de incremento será equivalente al 2% respecto del valor aprobado en el año anterior¹⁴.

Respecto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH

6.9. Respecto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA¹⁵, establece lo siguiente:

«Artículo 25°.- Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica

25.1 *El Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, es el instrumento de planificación que comprende las actividades que va a ejecutar durante un año, el Operador para prestar El Servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo con la metodología aprobada por la ANA.*

25.2 *En el POMDIH se implementa las metas anuales establecidas del PMI.*

25.3 *El financiamiento del POMDIH, comprenderá los ingresos de la tarifa vigente, los saldos recuperados de las tarifas anteriores, de los resultados económicos de los ejercicios anteriores y otros.*

25.4 *Los saldos recuperados de las tarifas anteriores y los resultados económicos de los ejercicios anteriores, serán destinados exclusivamente a los rubros de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y a las inversiones establecidas en el PMI.*

25.5 *En el caso de tener una mayor o menor recaudación de la tarifa prevista, el operador debe presentar la modificación del POMDIH, hasta el 30 de noviembre para su aprobación por la ALA»*

Cabe indicar que la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA¹⁶, que modificó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica incorporó el Anexo H: “Guía para la formulación, aprobación, seguimiento y ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica”, en el que se detalla el contenido de dicho instrumento técnico, así como la actuación de la Administración Local de Agua en caso el Operador no cumpla con presentarlo para su aprobación, o no cumpla con subsanar las observaciones que se realicen.

¹⁴ **Artículo 6.- Criterios para determinar de oficio las tarifas**

Para determinar de oficio el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios siguientes:

a) Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor: Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior.
b) Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor: Se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado en el año anterior. De existir acuerdo entre los Proyectos Especiales y las Juntas de Usuarios el incremento podrá ser mayor.

(...)

¹⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.11.2018.

¹⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.10.2019.

Respecto del argumento del recurso de apelación

6.11. Sobre el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este tribunal precisa que:

6.11.1. De la revisión de los actuados se advierte que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac en fecha 15.11.2021, solicitó la aprobación del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor correspondiente al año 2022 presentando su respectivo Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor - POMDIH.

6.11.2. Posteriormente con el Oficio N° 0302-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille con base en el Informe N° 0153-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac las observaciones realizadas al Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, conforme se detalla a continuación:

- 1) *“Según la normativa para la elaboración del POMDIH de la junta de usuarios de agua, es el consolidado de los POMDIHs que presentan las comisiones de usuarios (7 comisiones) y los comités de usuarios de agua, **en ese sentido se solicita presentar los presupuestos de las 7 comisiones y/o subsectores hidráulicos en forma separada y detalladamente**” (énfasis añadido)*
- 2) *“En las fichas técnicas de las actividades no se puede verificar, el lugar y el presupuesto por cada una de las actividades, se presentó en forma general, **se solicita especificar la actividad en el lugar y su presupuesto para tener mayor facilidad en el seguimiento y supervisión del POMDIH 2022**” (énfasis añadido)*
- 3) *“No existe mayor detalle del volumen de agua (131.52 mmc), para el cálculo de la tarifa, **en ese sentido se solicita alcanzar la documentación que sustente el volumen de agua presentado en el POMDIH 2022**” (énfasis añadido)*
- 4) *“De acuerdo al plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica presentada incluye a 7 subsectores hidráulicos (SH Sutunta, SH Challuta, SH Cañipia, SH Huayllumayo, SH Sañumayo, SH Cañón de Apurímac y SH Apanta Llancupe), sin embargo, en la actualidad el Sector Hidráulico Alto Apurímac según resolución está constituido por 5 Subsectores Hidráulicos (SH Sutunta, SH Challuta, SH Cañipia, SH Huayllumayo, SH Sañumayo). **Por lo que se solicita sustentar la inclusión de los 2 subsectores Hidráulicos (Cañón de Apurímac y Apanta Llancupe)**” (énfasis añadido)*

6.11.3. De acuerdo con el numeral 4.4 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, si el operador no cumple con presentar la propuesta del valor de la tarifa, o la presente de manera extemporánea o en una forma distinta a la prevista por la Autoridad Nacional del Agua, procederá a aprobarla de oficio. Acorde a ello, la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, que modificó la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, incorporó el artículo 6°, mediante el cual se establece que en el caso que se produzca el supuesto contemplado en el numeral 4.4 antes descrito, la Administración Local de Agua determinará de oficio el valor en el caso de

las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica menor, aplicando un incremento de hasta el cinco por ciento (5%) sobre el valor aprobado el año anterior.

- 6.11.4. Con el Oficio N° 078-2021-JNUSHRP/JUSH-AA la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac presentó su escrito sobre subsanación de las observaciones comunicadas en el Oficio N° 0302-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.4 de la presente resolución.
- 6.11.5. La Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille en el Informe Técnico N° 0089-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE/AMG evaluó el escrito sobre subsanación de las observaciones presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac concluyendo lo siguiente:

“III. ANALISIS.

- 3.1. *Según, la Observación del párrafo 1, sobre el presupuesto de siete (7) comisiones y/o subsectores hidráulicos por separado (comisiones y Comités), según aprobación en su delimitación, es de cinco (05) más dos (02) por integrarse, en su sustento aparece de ocho (08) subsectores, alcanzando un presupuesto de S/. 165,052.32 soles, y se observa la junta es un operador que presta servicio.*
- 3.2. *Según, la Observación del párrafo 2, sobre las Fichas de actividades, planteadas en siete (07) rubros, para los siete (07) comisiones,*
- 3.3. *Según, la Observación del párrafo 3, sobre el cálculo de la tarifa, en su sustento se refiere a los derechos otorgados por la Autoridad Nacional del Agua, a las comisiones y comités de usuarios de agua, mediante las Resoluciones Administrativas y Resoluciones Directorales, requeridas en volúmenes para el año 2022, alcanzando a 107'725,264.97 m3/año en 107.725 HM3*
- 3.4. *Según, la Observación del párrafo 4, sobre la integración de dos subsectores hidráulicos (Cañón de Apurímac y Apanta Llancupe), indican que haya estado realizando alguna coordinación de participación de organización, pero la junta no ha cumplido con prestación de servicio en la parte operativa de infraestructura hidráulica, no adjunta su aprobación”.*

“IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. *Que, según las actuaciones realizadas de cronograma planteada del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica en la cual establece procedimiento para, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, ha estado exigiendo el cumplimiento de los instrumentos técnicos para que la Junta de usuarios cumpla función de operador o prestador de servicio, porque en ámbito de las cinco o siete subsectores hidráulicos existen presas reguladas de menores volúmenes, para lo cual no están aplicando los ordenamientos jurídicos de la norma.*
- 4.2. *Se concluye de las observaciones levantadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac, por las condiciones climatologías geográficas de los cinco o siete subsectores hidráulicos, según las actividades categorizados en rubros requieren plantearse tarifas diferenciadas, con parámetros de distribución de agua.*
- 4.3. *Se, concluye para establecer la participación y responsabilidades de la junta de usuarios se debe de aplicar el incremento de 2 %, en la que la norma sea aplicable para continuar con el proceso de trabajo administrativo”.*

- 6.11.6. Conforme con lo expuesto, se evidencia que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac no subsanó las observaciones realizadas por la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, de acuerdo con lo siguiente:

Observaciones realizadas en el Oficio N° 0302-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE	En el Informe Técnico N° 0089-2021-ANA-AAA.PA-ALA.VE/AMG se analizó el levantamiento de observaciones
1ra .- Observación: Se solicita presentar los presupuestos de las 7 comisiones y/o subsectores hidráulicos en forma separada y detalladamente	Según su solicitud de aprobación del POMDIH la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac está conformada por cinco (5) comisiones más dos (2) por integrarse, sin embargo, en el sustento para aprobar su solicitud aparecen ocho (8) subsectores, alcanzando un presupuesto de S/ 165,052.32. Por las condiciones climatológicas geográficas de los cinco o siete subsectores hidráulicos, según las actividades categorizados en rubros requieren plantearse tarifas diferenciadas, con parámetros de distribución de agua.
4ta .- Observación De acuerdo con el plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica presentada incluye a 7 subsectores hidráulicos (SH Sutunta, SH Challuta, SH Cañipia, SH Huayllumayo, SH Sañumayo, SH Cañón de Apurímac y SH Apanta Llancupe), sin embargo, en la actualidad el Sector Hidráulico Alto Apurímac según resolución está constituido por 5 Subsectores Hidráulicos (SH Sutunta, SH Challuta, SH Cañipia, SH Huayllumayo, SH Sañumayo). Por lo que se solicita sustentar la inclusión de los 2 subsectores Hidráulicos (Cañón de Apurímac y Apanta Llancupe)".	Sobre la integración de los dos (2) subsectores hidráulicos (Cañón de Apurímac y Apanta Llancupe), indican que han estado realizando coordinaciones de participación y organización, pero la Junta no ha cumplido con la prestación del servicio en la parte operativa de infraestructura hidráulica, no adjunta su aprobación.

- 6.11.7. Conforme al cuadro detallado en el numeral precedente, se advierte que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac no ha subsanado todas las observaciones solicitadas por la Autoridad, por tanto, correspondía que el valor de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica menor se determine de oficio y que, además, la Administración Local de Agua determine de oficio el incremento de hasta el cinco por ciento (5%) sobre el valor aprobado el año anterior, conforme con lo previsto en el numeral 4.4 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, acorde con el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA.
- 6.11.8. En ese sentido, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE se advierte que el incremento del dos por ciento (2 %) sobre el valor aprobado el año anterior realizado por la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, se encuentra

conforme a los instrumentos normativos señalados precedentemente, por tanto, no existe carencia de motivación en el pronunciamiento emitido por la Autoridad de primera instancia, ya que, el hecho de que la apelante discrepe de la decisión adoptada por la autoridad de primera instancia no significa que la misma contenga un defecto o ausencia de motivación. Por lo tanto, el presente extremo de la apelación carece de fundamento.

6.12. En virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac contra la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

6.13. Finalmente, en relación con la solicitud de Reformulación del Plan de Operación de Infraestructura Hidráulica y Aprobación de Recibo Único de Pago de Tarifa de Uso de Agua correspondiente al año 2022, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac, debe remitirse a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille para que emita pronunciamiento respecto de dicha petición en cumplimiento de sus funciones prevista en los literales o) y u) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua¹⁷ y el artículo 25° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA y modificado mediante la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA¹⁸.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 606-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 27.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo

¹⁷ «**ARTÍCULO 48° Funciones de las Administraciones Locales de Agua**

Las Administraciones Locales de Agua tienen las siguientes funciones:

o) Aprobar el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios.

(...)

u) Otras que sean asignadas por Ley, o por norma reglamentarias correspondientes o por la Autoridad Administrativa del Agua en el marco de sus funciones».

¹⁸ «**Artículo 25. Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica**

25.1. *El Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, POMDIH, es el instrumento de planificación que comprende las actividades que va a ejecutar durante un año, el Operador para prestar El Servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo a la metodología aprobada por la ANA.*

25.2. *En el POMDIH se implementa las metas anuales establecidas del PMI.*

25.3. *El Financiamiento del POMDIH, comprenderá los ingresos de la tarifa vigente, los saldos recuperados de las tarifas anteriores, de los resultados económicos de los ejercicios anteriores y otros.*

25.4. *Los saldos recuperados de las tarifas anteriores y los resultados económicos de los ejercicios anteriores serán destinados exclusivamente a los rubros de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y a las inversiones establecidas en el PMI.*

25.5. *En el caso de tener una mayor o menor recaudación de la tarifa prevista, el operador debe presentar la modificación del POMDIH, hasta el 30 de setiembre para su aprobación por la ALA»*

Mediante la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en día 25.10.2019, se modificó el numeral 25.5 del artículo 25° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, estableciéndose lo siguiente:

«**Artículo 25.- Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica**

(...)

25.5. *En el caso de tener una mayor o menor cobranza de la tarifa de agua prevista, o por causas debidamente justificadas, el Operador debe presentar la modificación del POMDIH antes de su ejecución, hasta el 30 de noviembre para su evaluación y aprobación por la ALA. Salvo, excepciones por eventos naturales extremos, presentará la modificación del POMDIH hasta cuarenta y cinco (45) días calendario después de ocurrido dicho evento».*

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac contra la Resolución Administrativa N° 0011-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE.
- 2°.** - Dar por agotada la vía administrativa.
- 3°.** - Remitir a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille la solicitud de Reformulación del Plan de Operación de Infraestructura Hidráulica y Aprobación de Recibo Único de Pago de Tarifa de Uso de Agua correspondiente al año 2022, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Apurímac para que emita el pronunciamiento correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal